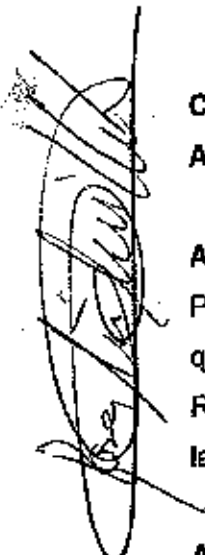





**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL  
COLEGIO PUBLICO TEODORO LLORENTE DE VALENCIA**

**CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO, FINES Y  
ACTIVIDADES.**



**Art. 1º.- Denominación.-** Se constituye la asociación denominada "Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio Público Teodoro Llorente de Valencia", que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho a la Educación y de Asociación, y al amparo del art. 22 de la Constitución y demás leyes reguladoras del derecho a la educación.

**Art. 2º.- Personalidad jurídica.-** La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, rigiéndose por los presentes estatutos, y en lo no previsto en ellos, por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

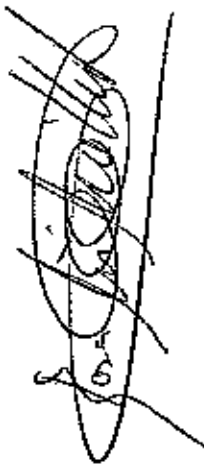



**Art. 3.- Domicilio y ámbito de actuación.-** La Asociación tiene su domicilio social en Valencia, calle Juan Llorens, 59, bj. 46008, en el propio centro docente, sin que su traslado, previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción.

La Asociación extiende su ámbito territorial a la Provincia de Valencia, y, fundamentalmente al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras asociaciones para fines concretos o especiales.

**Art. 4.- Fines:.- La Asociación se constituye con los siguientes fines:**

- 
- 
- a) Asistir a los padres, madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupiños.
  - b) Participación y colaboración en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad del padre como primer educador.
  - c) Defender los derechos de la familia, y en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación de sus hijos, especialmente el de que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones.
  - d) Atender, informar, orientar y estimular a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos, así como respecto a sus derechos y deberes.
  - e) Cooperación con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario, en su caso.
  - f) Promover y facilitar la participación de los padres y tutores de los alumnos en la gestión y control del centro.
  - g) Asistir a los padres o tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro.
  - h) Participar en los órganos del Municipio, Comarca, Zona, Provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central del Estado, en los que se haya establecido o se requiera la presencia de la Asociación, incluso mediante la presentación de candidaturas.
  - i) Colaborar en las labores educativas del Centro.
  - j) Promover, participar y, en su caso, organizar, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas, o meros servicios..
  - k) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
  - l) Colaborar en la elaboración, desarrollo, modificación o aplicación del reglamento de Régimen Interior del Centro.
  - m) Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
  - n) Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas y material educativo.



- o) Fomentar las relaciones de cooperación entre el centro y otros establecimientos educativos, y los sectores sociales y culturales del entorno.
- p) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro Educativo, así como la efectiva igualdad de derechos de todos sus alumnos, sin discriminación por razones socio-económicas, ideológicas, confesionales, raza o religión.
- q) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que esta merece.
- r) Promover reuniones de colaboración y contribuir a las buenas relaciones entre todos los estamentos de la comunidad escolar.
- s) Contribuir al adecuado funcionamiento de los diversos servicios del centro.

**Artículo 5.- Actividades:-** Para el cumplimiento de sus fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones de padres, madres y tutores.
- b) Organización de conferencias, debates y coloquios.
- c) Organización de escuelas de padres.
- d) Organización de actividades extraescolares y complementarias.
- e) Realización de entrevistas con el equipo directivo del Centro, así como con la Administración educativa.
- f) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a las madres, padres y tutores, conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- g) Representar a los padres y participar, tanto en los órganos de gobierno colegiados o individuales, como en comisiones de trabajo, presentando sus candidaturas o designando sus representantes.
- h) Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos



- i) Crear publicaciones, así como colaborar con otras afines.
- j) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, y dentro de la legalidad vigente, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación.

## **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 6.- Capacidad.-** Podrán ser miembros de la asociación los padres (padre y/o madre) y tutores de los alumnos que cursen estudios en el Centro, y durante la vida escolar de éstos.

La condición de socio es intransmisible.

Cada socio tendrá derecho a un voto en las asambleas.

**Artículo 7.- Solicitud.-** La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito de petición dirigida a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación, comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados.

**Artículo 8.- Admisión.-** Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión o inadmisión del solicitante. Lo que deberá producirse en la primera reunión que celebre, tras la recepción de aquélla, comunicándose su resultado en uno u otro sentido al solicitante.

Caso de que la Junta denegase la misma, cabe al solicitante elevar mediante escrito-recurso a la Asamblea general, que resolverá en la primera reunión que celebre, sea cual fuere su carácter.

### **Artículo 9.- Derechos de los asociados:**

- a) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.



- b) Ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso, solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- e) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, formar parte de las comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
- f) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndola, si fuere necesario, las facultades de representación precisas.
- g) Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la asociación.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley y a los estatutos.
- i) A ser oído, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) Cualesquiera otros que les confieran las leyes y estos estatutos.

**Artículo 10.- Deberes u obligaciones de los asociados.-**

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- b) Cumplir lo señalado en los estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- c) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder, y sean fijadas por la Asamblea General.



- d) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- e) Cuantos otras les competan según los presentes estatutos.

**Artículo 11.- Causas de baja.** La cualidad de socio se perderá:

- a) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- b) Por falta injustificada en el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones establecidas por la Asamblea General durante una anualidad.
- c) Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Centro.
- d) Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y Acuerdos Válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.

El Reglamento de Régimen Interior o un Acuerdo de Asamblea general, con rango reglamentario, fijará tanto la naturaleza de las faltas, especialmente las debidas a impagos de cuotas o derramas, como el alcance de las sanciones; así como el procedimiento a seguir, en su caso, sin cuyos antecedentes no podrá imponerse sanción alguna.

Las sanciones que impliquen suspensión de derechos del socio o su expulsión deberán imponerse previo expediente en el que necesariamente se dará vista y audiencia al interesado. Estas sanciones, que son competencia de la Junta Directiva, podrán ser recurridas por el interesado ante la Asamblea General, que las resolverá en la primera sesión que celebre tras la producción de dicho recurso.

### **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 12.-** La Asociación estará regida por la Asamblea general, y su administración o gobierno, en representación de aquélla, será llevado a cabo por la Junta Directiva.



**Artículo 13.- De la Asamblea general.** La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la asociación, estará integrada por todos sus socios, rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

**Artículo 14.- Reuniones de la asamblea.-** Sus reuniones serán con carácter ordinario o extraordinario:

- a) Con carácter ordinario se reunirá como mínimo una vez al año, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior y el presupuesto y la memoria de actividades del ejercicio en que se celebra, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los enumerados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de socios presentes o representados..
- b) Con carácter extraordinario, se reunirá a instancias de la Junta Directiva o de un número de socios que representen, al menos, un diez por ciento del total de miembros de la asociación, y siempre que se trate la renovación total o parcial de la Junta Directiva, su censura, la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento del Régimen interior u otros acuerdos con rango reglamentario; la enajenación de bienes; la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública, así como la disolución de la Asociación. Sus acuerdos deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

**Artículo 15.- Convocatoria de las asambleas.** Las convocatorias de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por el Presidente



de la Asociación, por escrito a cada uno de sus socios y anuncio en el tablón correspondiente en el Colegio, con una antelación de quince días a la fecha de su celebración.

La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y contendrá inexcusablemente, el orden del día.

**Artículo 16.- Constitución .-** Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de socios que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de socios presentes o representados..

Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario, que levantará acta de su celebración, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones. Será potestad del Secretario someter su aprobación, o la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera sea su carácter.

**Artículo 17.- Validez de los acuerdos.-** En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en los asuntos a tratar en la Asamblea Extraordinaria, que necesitarán el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados en dicha Asamblea.

No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día anunciado junto con la convocatoria de la Asamblea General, y los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los socios y, especialmente los concernientes a estatutos, Reglamento y acuerdos con rango reglamentario, tanto a los socios actuales como futuros.



**Artículo 18.- Competencia.** Son competencias de la Asamblea General, entre otras,:

- a.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b.- Examinar y aprobar, o rechazar, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d.- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f.- Resolver los expedientes de expulsión de socios.

Es competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- La renovación total o parcial, o el cese, de la Junta Directiva,
- 2.- La modificación de Estatutos,
- 3.- La aprobación del Reglamento del Régimen interior u otros acuerdos con rango reglamentario;
- 4.- Disposición y enajenación de bienes;
- 5.- La integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras asociaciones para objetivos y actividades concretas),
- 6.- La solicitud de declaración de utilidad pública,
- 7.- La disolución de la Asociación.

#### **CAPITULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA.-**

**Artículo 19.- La Junta Directiva.-** La Junta Directiva es el órgano rector de la asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación, llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

Serán requisitos imprescindibles para ser miembro de la Junta Directiva: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



**Artículo 20.- Composición.-** Estará integrada por miembros de la Asociación y son sus componentes:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Vice-Secretario.
- Tesorero.
- Vocales. Un número no inferior a tres ni superior a veinte.

**Artículo 21.- Elección.-** Todos los cargos serán elegidos por sufragio libre y secreto, en la Asamblea General Extraordinaria que, al efecto, se convoque; el Presidente, por votación directa de la misma y, de entre los vocales elegidos por aquella, la propia Junta Directiva asignará los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Las candidaturas serán abiertas.

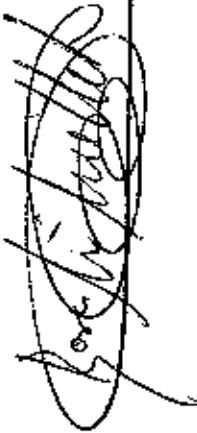
**Artículo 22.- Duración.-** Dichos cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos. El cese en los mismos antes del término reglamentario será por causa de baja en la Asociación, dimisión, incapacidad o cese por sanción.


Si se produjesen vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente renovación mediante cooptación entre los miembros de la Asociación, excepto la vacante del Presidente, que será suplida por el Vicepresidente de la Asociación.

**Artículo 23.- Competencias.-** Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir y administrar la Asociación.
- c) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos con rango reglamentario.
- d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores.
- e) Llevar la relación actualizada de todos los asociados.
- f) Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, fijar su orden del día y ordenar su convocatoria.



- 
- g) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma y, en su caso, señalar su remuneración, que deberá ser refrendada por la Asamblea General.
  - h) Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
  - i) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales previstas para la provisión de cargos.
  - j) Llevar una contabilidad conforme, y presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
  - k) Elaborar la memoria anual de actividades.
  - l) Determinar las cuotas de los asociados.
  - m) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, el ejercicio de acciones legales y la interposición de recursos pertinentes.
  - n) Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella.





**Artículo 24.- Reuniones.-** La Junta Directiva se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez cada dos meses, quedando válidamente constituida cuando concurren la mitad de sus miembros. Será siempre convocada por el Presidente y, si es extraordinaria, podrá ser convocada a petición de dos tercios de sus miembros. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo el del Presidente, en caso de empate.

**Artículo 25.- Remuneración.-** Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, si así lo decidiese la Asamblea general, podrán ser remunerados, si bien las cuantías deberán reflejarse en los respectivos balances y presupuestos y ser refrendadas por la Asamblea general.



**Artículo 26.- Del Presidente.** Es el órgano individual máximo de la Asociación, y tiene las siguientes competencias:

- 
- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, Autoridades, Entidades, Organos y organismos de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.
  - b) Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones.
  - c) Visar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
  - d) Y, en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.




**Artículo 27.- El Vicepresidente.-** Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Así mismo, ejercitará las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

**Artículo 28.- El Secretario.-** Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así lo precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el visto bueno del Presidente las certificaciones que correspondan, así de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.


- c) Custodiar y organizar la documentación de la asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos.



**Artículo 29.- El Vice-Secretario.-** Sustituirá al Secretario en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia, así como en aquéllas que le sean encomendadas , por delegación, por la Junta Directiva.

**Artículo 30.- Del Tesorero.-** Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- a) Organizar y llevar su organización económica.
- b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- c) Elaborar los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.



**Artículo 31.- De los vocales.-** Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquélla les encomienda..-


#### **CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONOMICO.**

**Artículo 32.- Patrimonio inicial y recursos económicos.** La Asociación, que carece de patrimonio inicial, es decir, que el mismo es cero euros, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- 1.- Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias que establezca la Asamblea General. Las cuotas se fijarán por socio o, en su caso, por unidad familiar, atendiendo a las circunstancias concurrentes.
- 2.- Subvenciones de toda índole y naturaleza.



- 3.- Donaciones, herencias o legados.
- 4.- Rentas, intereses de capital, etc.
- 5.- Otros ingresos.




**Artículo 33.- Beneficios.-** Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso, su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.

**Artículo 34.- Ejercicio económico.-** Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea general ordinaria que se celebre obligatoriamente en el primer trimestre del curso escolar.

**Artículo 35.- Cuotas.-** Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y la proporción que determine la Asamblea general, a propuesta del órgano de representación.



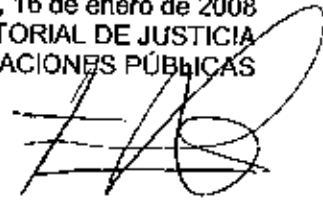
En ninguno de los casos de baja, el socio causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.-

#### **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.-**

**Artículo 36.- Disolución.-** la asociación se disolverá por acuerdo de sus socios adoptada en Asamblea General Extraordinaria, o por disposición legal o Sentencia firme.

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación denominada "**PADRES Y MADRES DEL COLEGIO PUBLICO TEODORO LLORENTE DE VALENCIA**" de Valencia han sido inscritos con el número **29** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 16 de enero de 2008  
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Fernando Pérez Campos

